

RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600007292 del 31/01/2023, la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PLANADA**", a favor del predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, con una extensión superficial de ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (**8 Ha 2000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que mediante Auto No. 100 del 16 de marzo de 2023, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PLANADA**", a favor del predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, elevado por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de marzo de 2023, a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [blancainsojedaarias@yahoo.com](mailto:blancainsojedaarias@yahoo.com)

Que dentro del Auto de Inicio No. 100 del 16 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, allegar documentación adicional.

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234600062532 del 18 de mayo de 2023, incluyendo información y documentos para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5.



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"-, el 9 de agosto de 2023 y desfijado el 22 de agosto de 2023, remitido mediante oficio con radicado No. 20234600109442 del 29 de agosto de 2023, y en la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca, se solicitó la fijación y desfijación de avisos con radicado No. 20232300461091 de fecha 1 de junio de 2023, a la fecha del presente acto administrativo, no se allego por parte de la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca la fijación y desfijación de avisos.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo e Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20232300001326** del 22 de agosto de 2023, donde se determinó que:

Conforme lo observado en campo, se evidenció que el predio no contenía una muestra de ecosistema natural, evidenciando que únicamente se encontraron pastos, y una zona donde están haciendo una restauración activa con el laurel, granadillo, alisos entre otros, además se evidenció que en algunas zonas hay pinos que es una especie exótica.

Por lo tanto, el predio recorrido y coincidente con el polígono registrado para el predio "Lote Tibaque (La Planada)" identificado con FMI 051-10423, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015:

**"(...) Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

**Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

<sup>1</sup> Decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplieron, toda vez que, en el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, se determinó que el predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, no reunía las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, se tiene que no se cumplió con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, fuera registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).

Como consecuencia de lo anterior la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Resolución No. 197 del 8 de septiembre de 2023 "*NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23*", acto administrativo que fue notificado el 08 de septiembre de 2023, a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, a través del correo electrónico [blancainsojedaarias@yahoo.com](mailto:blancainsojedaarias@yahoo.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

## II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600120562 del 19 de septiembre de 2023, la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 197 del 8 de septiembre de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23*", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...)

Se aduce en la mencionada resolución que no se registrará el predio La Planada como reserva natural de la sociedad civil ya que, de acuerdo a la visita realizada en campo, el predio no contiene una muestra de ecosistema natural y que únicamente se encontraron pastos y una zona donde se está haciendo restauración activa con el laurel y el granadillo. Afirmaciones con las cuales no estamos de acuerdo puesto que en las zonas de conservación presentadas en el plano aportado dentro del expediente hay suelos cubiertos con arbustos, lomas, helechos y microflora de diversa índole. Hacen presencia árboles nativos de diferentes especies de diferentes portes y antigüedad, tales como las orquídeas, los laureles, los salvios, los alisos, cubiertos de quiches y líquenes, además de diversas especies nativas, con las cuales se ha venido haciendo restauración. También se destaca la presencia de microfauna de diversos caracteres y la existencia de hermosas y variadas especies de aves, colibrís, lechuzas, tucanes, águilas y halcones que hacen de los árboles mencionados su propio hogar o refugio y ser esos lugares el paso de un tigrillo que hace presencia en la región. Hacemos resaltar que el predio cuenta y así figura en el plano citado con anterioridad con las áreas de amortiguación, de agrosistemas, de infraestructura y servicios debidamente delimitadas. También se cuenta con las áreas y servicios de educación ambiental y turismo ecológico, compatible con la información allegada al proceso.

"(...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

**PETICIÓN**

(...)

Por lo anteriormente afirmado solicitamos se revoque la decisión adoptada y se declare la parte concerniente al predio La Planada como reserva natural de la sociedad civil y en caso contrario se reconozcan las zonas en mención como áreas de restauración para que en un futuro próximo puedan solicitarse nuevamente como zonas de conservación o llevarse a cabo su anexión a un área o predio ya reconocido como reserva natural de la sociedad civil colindante y existente en la región. Y encaminado a este mismo fin solicitamos se nos informe el destino y lugar del expediente en caso que se ordene su archivo y por lo tanto podamos utilizar la información y documentación allí contenida.

(..)"

**III. PRACTICA DE VISITA TÉCNICA**

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó nuevamente la visita técnica al predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, para esta autoridad ambiental constituye a nivel procesal, la práctica de pruebas posterior a la resolución de fondo del recurso interpuesto; al respecto la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 400 del 5 de octubre de 2023, ordenó al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, que cuenta con una extensión superficial de ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (**8 Ha 2000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, acto administrativo que fue notificado el 05 de octubre de 2023, a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, a través del correo electrónico [blancainsojedaarias@yahoo.com](mailto:blancainsojedaarias@yahoo.com).

RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

Que para efectos de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural, y determinar la viabilidad del registro del predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se procedió de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.2.2.1.17.7 del decreto 1076 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7. (...) Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe".*

Conforme lo anterior, el 25 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica al predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, en atención al recurso de reposición interpuesto por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 197 del 8 de septiembre de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23*", con el fin de verificar la existencia de muestra de ecosistema natural del todo o una parte del predio, producto de la cual se emitió Concepto Técnico No. **20232300007753** del 07 de octubre de 2023, donde se determinó que:

#### **IV. CONCEPTO TECNICO**

##### **1. UBICACIÓN Y LINDEROS**

###### **1.1 Ubicación**

*El predio "LOTE TIBAQUE (LA PLANADA)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, que conforma el expediente RNSC 025-23 "LA PLANADA", se encuentra ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.*

###### **1.2 Linderos**

*De acuerdo con la consulta realizada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 051-10423 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "LOTE TIBAQUE (LA PLANADA)" a continuación, se describen los siguientes linderos:*

*"... PARTIENDO DEL MOJON O PIEDRA MARCADA CON LA LETRA E SOBRE EL CAMINO REAL QUE VA A SOACHA AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA Y TENIENDO LA VISTA AL PLANO LEVANTADO POR EL DICTOR CARLOS ALVARADO BASTIDAS QUE SE ADJUNTA SE HACE UN RECORRIDO EN LINEA RECTA HACIA EL FONDO DE LA FINCA DE 513,50 MTRS 2 HASTA ENCONTRAR OTRA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA F LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE DE TERRENO QUE ESTA EN SUCESIÓN DE ADJUDICA EN PROPIEDAD Y POSESION A EDUARDO DOMINGUEZ RAMIREZ Y QUE SE LLAMARA LA CONSTANCIA DEL MOJON F EN LINEA RECTA EN UN TRAYECTO DE 476,50 MTRS HACIA EL CAMINO REAL QUE*



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

VA DE SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA H LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS AMAYA DOMINGUEZ SE VUELVE HACIA ABAJO EN LINE RECTA EN UN TRAYECTO DE 476,50 MTRS HACIA EL CAMINO REAL QUE VA DE SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA H LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS GARCIA DE ESTE MOJON H SE VUELVE POR EL PIE DEL CAMINO REAL QUE VA A SOACHA EN UN TRAYECTO DE 179,50 MTRS HASTA LLEGAR A UNA PIEDRA MOJON MARCADO CON LA LETRA "E" LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL CAMINO REAL QUE VA O SOACHA ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 8 HECTAREAS CON 2000 MTRS 2 O SEA DOCE FANEGADAS ..."

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 Sobre ubicación y área del predio**

Durante la visita técnica realizada al predio "Lote Tibaque (LA PLANADA) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-10423, se realizó un recorrido que fue guiado por el señor EDUARDO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ quien figura como conyugue de la señora BLANCA INES OJEDA ARIAS propietaria del predio.

El recorrido se realizó sobre la porción del predio que coincide con la información cartográfica (levantamiento topográfico) suministrada por la propietaria del predio, mediante radicado No. 20234600062532 de 18/05/2023.

De acuerdo con la verificación de la información cartográfica, realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencio que la información es coincidente frente a los límites verificados en terreno. (Figura 1)



Figura 1. Área del polígono del predio "Lote Tibaque (LA PLANADA)" inscrito bajo FMI No 051-10423 según levantamiento topográfico, frente al recorrido realizado durante la visita técnica y puntos georreferenciados tomados en terreno



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

*Así las cosas, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones técnicas realizadas en el marco del recurso de reposición contra la Resolución No 197 del 8 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se niega el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANADA" RNSC 025-23"*

**2.2 SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO "LOTE TIBAQUE (LA PLANADA)" IDENTIFICADO CON FMI No 051-10423.**

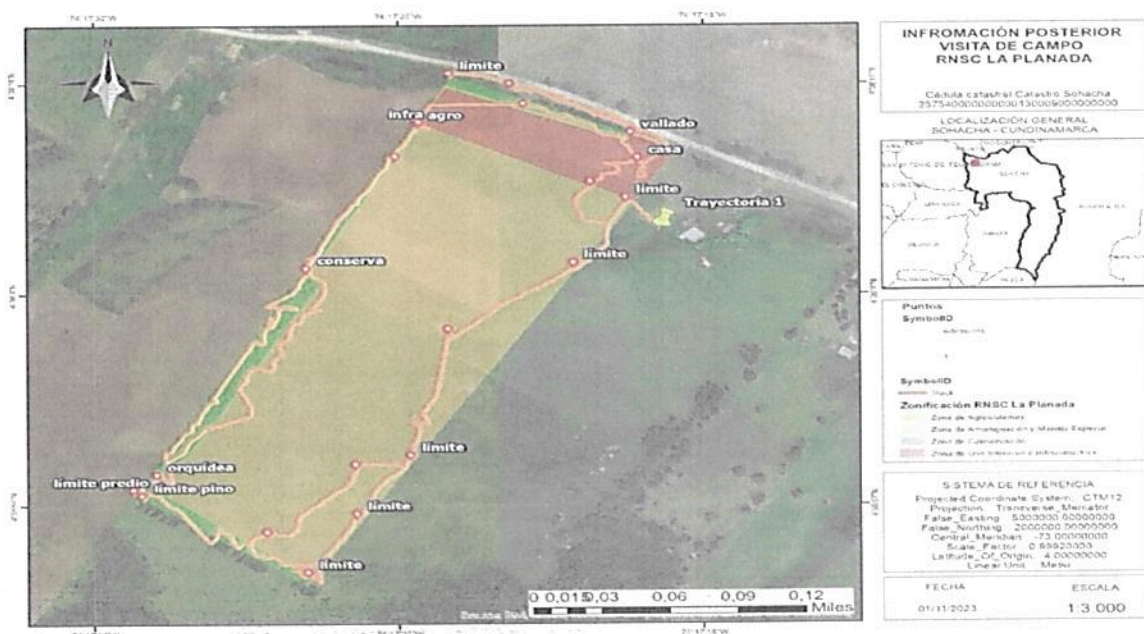
*La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:*

**"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

**Muestra de Ecosistema Natural.** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

*Ahora bien, para verificar la muestra de ecosistema natural presente en el predio Lote Tibaque (LA PLANADA) se realizó el recorrido sobre la zona de conservación (franja verde), según plano de la zonificación propuesta aportado por la propietaria para el expediente RNSC 025-23 LA PLANADA, (Figura 2)*



**Figura 2.** Recorrido realizado sobre la zona de conservación (franja color verde) y el predio Lote Tibaque (LA PLANADA) identificado con FMI No 051-10423, propuesto por la propietaria del predio



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

*De acuerdo con el recorrido realizado y lo observado durante la visita técnica, el área objeto de verificación está conformada por vegetación herbácea principalmente por pastizales, pajonales, algunas plantas nativas como laureles, alisos y especies no nativas de pinos.*



**Figura 3.** Panorámica predio Lote Tibaque (LA PLANADA), con presencia de pastos, pajonales y algunas especies arbóreas dispersas Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023 – PNNC

*El costado norte se encuentra rodeado principalmente por pastos y algunas especies arbóreas nativas que presentan una distribución dispersa, individuos con un DAP  $\geq$  5 cm, y especies no nativas como pino ciprés. Otras especies se encuentran en estados juveniles. Las cerca delimita la zona, aislándola del área contigua donde se realizan actividades antrópicas.*



**Figura 4.** Presencia de pastos, y especies arbóreas dispersas de la zona de conservación propuesta por la propietaria del predio Lote Tibaque (LA PLANADA) registro tomado en la parte norte Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023 – PNNC

*Esta área se encuentra sobre la vía principal y está asociada a una pequeña quebrada intermitente, que durante la visita técnica no presentaba el cauce. Como se observa en la figura 5 la vegetación predominante son pastos que se mezclan con algunos parches de herbáceas enmalezadas.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**



**Figura 5.** Presencia de pastos y especies arbóreas dispersas asociados a una quebrada en el Lote Tibaque (LA PLANADA) registro tomado en la parte norte Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023 - PNNC

*En el costado occidental del predio, se observan pajonales mezclados con pastos. En cuanto a especies arbóreas se observa principalmente laureles y algunos alisos. Figura 6*

*Las especies de laureles presentan una distribución dispersa, las plántulas se han originado mediante un proceso de restauración asistida, y/o siembra con algunos ejemplares obtenidos de viveros, según lo conversado con el encargado de realizar el acompañamiento del recorrido. Figura 7*



**Figura 6.** Presencia de pastizales y algunas especies de laureles en el predio Lote Tibaque (LA PLANADA) - costado occidental. Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023 - PNNC



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**



**Figura 7.** Restauración asistida con plántulas nativas, registro tomado en la parte occidental del predio  
Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023 – PNNC

*El suelo está cubierto principalmente por vegetación herbácea con predominio de pastos y pajonales. Figura 7*



**Figura 7.** Vegetación rasante dominada por pastos Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023  
– PNNC

*Adicionalmente se observaron otras especies nativas, que corresponden a dos individuos de la familia Orchidaceae y un individuo de la familia Bromeliaceae. Figura 8*



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**



**Figura 8.** Presencia de especies nativas en el predio Lote Tibaque (LA PLANADA)

Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023 – PNNC

*En el costado sur del predio se aprecian algunos pajonales, pastos, pinos ciprés y algunas plantas nativas en estados juveniles. Figura 9*



**Figura 9.** Presencia de pastizales y pinos observados en el predio Lote Tibaque (LA PLANADA)

Fuente: Visita técnica realizada el 25 de octubre de 2023 – PNNC



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

*Teniendo en cuenta lo anterior el predio Lote Tibaque (LA PLANADA) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-10423, no presenta una muestra de ecosistema natural, ya que no cuenta con una composición, estructura y función propia de ecosistemas altoandinos. Es preciso aclarar que, aunque se encuentran algunas especies nativas, estas no presentan la abundancia y estructura adecuada o de mayor complejidad para conformar un ecosistema natural. Los ecosistemas naturales se constituyen de un conjunto de comunidades o grupos de especies diversas que interactúan constantemente para su correcto funcionamiento.*

*Adicionalmente, la presencia de pastos y especies exóticas como (Pino ciprés), suelen desplazar especies nativas, ya que se genera competencia por diferentes recursos como luz, espacio, nutrientes, alimento entre otros. Estas condiciones afectan la estructura natural de los ecosistemas homogenizando el paisaje y haciéndolo menos diverso.*

*Por lo tanto, el predio Lote Tibaque (LA PLANADA) no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17 del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>*

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 025-23 y con la información obtenida durante la visita técnica, se confirma que **NO ES VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Lote Tibaque (LA PLANADA)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, dado que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la norma.*

**V. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la decisión tomada por la Administración, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez agotada la práctica de pruebas, este Despacho procede a resolver de fondo el recurso interpuesto por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, en los siguientes términos:

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 400 del 5 de octubre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental practicó visita técnica al predio denominado "Lote Tibaque (LA PLANADA)" inscrito bajo el folio de

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

matrícula inmobiliaria No. 051-10423, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca y cuyo concepto de viabilidad a continuación se cita:

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 025-23 y con la información obtenida durante la visita técnica, se confirma que **NO ES VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Lote Tibaque (LA PLANADA)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, dado que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la norma.*

Al respecto, es preciso indicar que el concepto proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, guarda estrecha armonía con la definición de reserva natural de la sociedad civil y su requisito principal:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

**Muestra de Ecosistema Natural.** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, las reservas registradas de la sociedad civil deben cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplen, toda vez que el concepto técnico No. **20232300007753** del 07 de noviembre de 2023, confirmó que el predio denominado "Lote Tibaque (LA PLANADA)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, no reúne las condiciones definidas por el Artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

## VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Conforme al Artículo 2.2.2.1.17.10. del Decreto 1076 de 2015, estipuló que la negación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, puede proceder "cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

En virtud de la anterior consideración se procederá a ratificar la decisión tomada en la Resolución No.197 del 08 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23".



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23 LA PLANADA"**

Que, en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación previsto en el artículo segundo de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa de deberá seguir los parámetros establecidos en el Código General del proceso en lo que sea compatible con la naturales de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ratificar la decisión de negar el registro y ordenar el archivo definitivo del expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANADA", otorgado a favor de la señora BLANCA INES OJEDA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, como titular de la misma.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes del Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento del sitio del archivo (...)"*

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer la negación y archivo definitivo de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANADA".

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo tercero *ibidem*, esta autoridad actuara conforme a los principios de eficacia y celeridad en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a las solicitudes de los interesados, cuando estas sean precedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Negación No. 197 del 08 de septiembre de 2023 y por ende confirmar la decisión de negar y archivar definitivamente el registro como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA", sobre el predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, de conformidad con los presupuestos técnicos y legales anteriormente expuestos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 14 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 08 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 025-23  
LA PLANADA"**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. RECHAZAR** el recurso interpuesto contra la Resolución No.197 del 08 de septiembre de 2023, por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. DECLARAR LA NEGACIÓN DEFINITIVA** del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PLANADA**", elevada por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, sobre el predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA LARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Concepto Técnico:**  
Camila Andrea Beltrán  
Bióloga - GTE  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 025-23 LA PLANADA